



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0711-754382022

Santiago de Cali, 19 de Agosto del 2022.

Señora  
**ELVIARA IBARRA LERMA**  
Predio La Margarita  
Corregimiento de Paso de la Bolsa  
Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo Cuarto (4) del acto administrativo 17 de Agosto de 2022, le comunicamos del **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE EXPEDIENTES**, del expediente con No.0711-039-004-041-2015 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Sueroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Anexos: Auto del 17 de Agosto del 2022

Archivase en: 0711-039-004-041-2015

**DAR SUROCCIDENTE**   
Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Nombre de Quién Recibe: \_\_\_\_\_

Cedula: \_\_\_\_\_

Fecha de Entrega: \_\_\_\_\_

En calidad de: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Funcionario de la Zona: \_\_\_\_\_

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
TEL: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
www.cvc.gov.co





BAR SUROCCIDENTE

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## INFORME DE VISITA

**Fecha y hora de la visita** del 07 de Septiembre de 2022. 10:30 AM

**Dependencia:** DAR Suroccidente - UGC Timba, Claro, Jamundí

**Nombre del funcionario(s):** Técnico Operativo Contratista. Benito Herrera Hernández

**Ubicación del lugar de la visita:** Predio denominado La Margarita, Se encuentra ubicado en el Corregimiento de Paso la Bolsa entrada de la margen izquierda sector las Piñas vía a Rio Claro frente del Predio el Edén, Municipio Jamundí, Departamento del Valle del Cauca Coordenadas Geográficas 3° 12' 59. 52" N 76° 37' 37.34

**Personas que asistieron a la visita:** Benito Herrera Hernández Técnico Operativo Contratista.

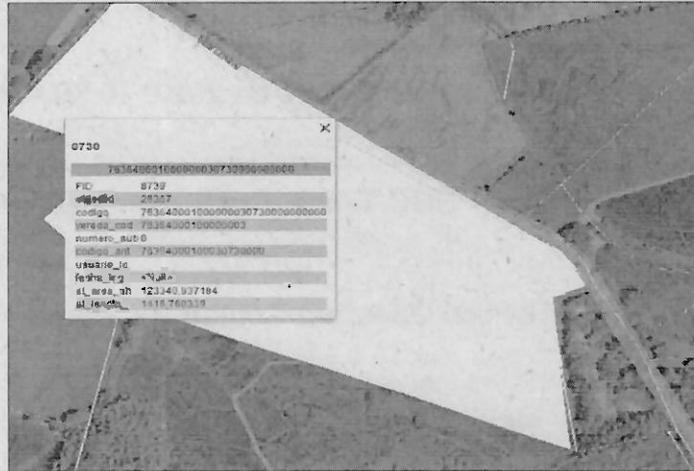
**Objeto de la visita:** entrega de Oficios de Notificaciones:

OFICIOS	USUARIO	ELABORO
0711-754382022	Herederos Determinados y/o Indeterminados del Causante ANTONIO RICAURTE IBARRA	Wilson Andrés Mondragón Agudelo
0711-754382022	Guillermo Antonio Ibarra Ricaurte	Wilson Andrés Mondragón Agudelo
0711-754382022	Elvira Ibarra Lerma	Wilson Andrés Mondragón Agudelo
0711-754382022	Claudia Patricia Ibarra Martínez	Wilson Andrés Mondragón Agudelo

**Descripción de lo observado:** - Se realizó se visita a predio referenciado anteriormente con el objetivo de entregar el oficio 0711-754382022, donde se preguntó por los señores Guillermo Antonio Ibarra Ricaurte , Elvira Ibarra Lerma y Claudia Patricia Ibarra Martínez Herederos Determinados y/o Indeterminados del Causante ANTONIO RICAURTE IBARRA , donde e respondió la persona que estaba en el predio, que él no estaban facultado para recibir ningún tipo de documentos, manifiesta el señor que me atendió quien no quiso dar su nombre, que el predio ellos lo tienen arrendado, que solo estaban ahí haciendo la recolección de la cosecha de arroz, por lo tanto no se pudo entregar las Noticias.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

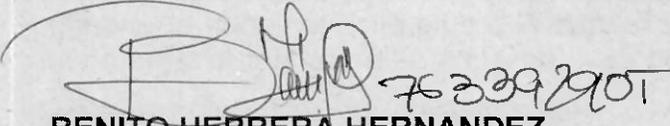


Registro Fotográfico:

**Actuaciones durante la Visita:** se dejaron los oficios con la asistencia de la UGC – Timba –Claro Jamundí Carmenza Martín siabato

**Recomendaciones:** N/A

**Hora de finalización de la visita:** 10:55 AM

  
**BENITO HERRERA HERNANDEZ**  
Técnico Operativo Contratista

Versión: 01

No se deben realizar modificaciones en el formato.  
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0340.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

## **“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA ACUMULACION DE EXPEDIENTES”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial en lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes; y,

### **CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se adelanta proceso sancionatorio ambiental bajo el radicado 0711-039-004-041-2015 contra ELVIRA IBARRA LERMAN, CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ y los hederos determinados o indeterminados del causante ANTONIO RICAUTE IBARRA por la presuntamente no cancelar la tasa por uso del agua de la concesión de aguas otorgadas a favor de ANTONIO RICAUTE IBARRA.

Que es preciso señalar que la citada actuación administrativa surge con motivo de memorando 0711 – 020111 – 2- 2015 quien manifestó el presunto incumplimiento del pago de tasa por uso de agua de concesión otorgada a favor de ANTONIO RICAUTE IBARRA mediante Resolución 179 de 02 de abril de 2001.

Que, ante lo anterior se inició el procedimiento sancionatorio ambiental con fecha de 13 de agosto de 2015.

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-015-2016, que se inició con motivo de memorando 0711 – 020111 – 2- 2015 quien manifestó el presunto incumplimiento del pago de tasa por uso de agua de concesión otorgada a favor de ANTONIO RICAUTE IBARRA mediante Resolución 179 de 02 de abril de 2001.

Que, ante lo anterior se inició el procedimiento sancionatorio ambiental con fecha de 03 de mayo de 2016.

Que, si bien la Ley 1333 de 2009 no prevé la figura de la acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los aspectos no previstos se admite su aplicación.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

**"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.**

*Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.*

*Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.*

*Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."*

Que como ha quedado demostrado en notas precedentes, existe **coincidencia** entre los hechos por medio de los cuales fueron iniciadas las actuaciones administrativas 0711-039-004-041-2015 y 0711-039-004-015-2016 y las partes en contra de quienes se adelantan, toda vez que en ambas:

- Se inició el proceso sancionatorio a razón de memorando No. 0711-020111-2-2015 de fecha 26 de marzo de 2015 informando el presunto incumplimiento a pago de tasa por uso de concesión otorgada al señor ANTONIO RICAUTE IBARRA mediante Resolución 179 del 2 de abril de 2001.
- Que la concesión otorgada al señor ANTONIO RICAUTE IBARRA mediante Resolución 179 del 2 de abril de 2001 fue otorgada para el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-68041.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

Que en razón de ello, en aplicación directa del **principio de economía** en las actuaciones administrativas<sup>1</sup> descrito en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 3° de la Ley 1333 de 2009.<sup>2</sup> y acogiendo lo dispuesto en el artículo 36 ibídem objeto de transcripción precedente, se hace necesario proceder con la acumulación de estas actuaciones, razón por la cual se ordena la incorporación del Expediente No. 0711-039-004-015-2016 al expediente No. 0711-039-004-041-2015, donde se continuará con la presente actuación administrativa.

Que, con motivo de la acumulación descrita, se deberán realizar las actualizaciones correspondientes en los aplicativos dispuestos por la Corporación, informando a los funcionarios administradores, a fin se proceda con el cierre del expediente acumulado.

Que, en igual sentido, se deberá proceder con la re foliación del expediente 0711-039-004-015-2016 donde se continuará la presente actuación administrativa, en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000).

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO. ACUMULAR** el expediente No. 0711-039-004-015-2016 al expediente No. 0711-039-004-041-2015 donde se continuará con la presente actuación administrativa, conforme con lo dispuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.  
(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

<sup>2</sup> Artículo 3°. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

**ARTICULO SEGUNDO. ACTUALIZAR** los aplicativos corporativos dispuestos por la Corporación, informando a los funcionarios administradores del mismo, a fin se proceda con el cierre del expediente acumulado.

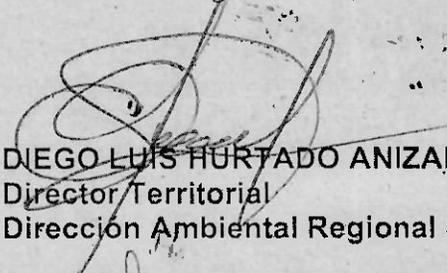
**ARTICULO TERCERO. REFOLIAR** el expediente 0711-039-004-041-2015 en los términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000).

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** la presente actuación a los investigados ELVIRA IBARRA LERMAN, CLAUDIA PATRICIA IBARRA MARTINEZ, GUILLERMO ANTONIO IBARRA MARTINEZ y los hederos determinados o indeterminados del causante ANTONIO RICAUTE IBARRA.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santiago de Cali,

  
**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Guterrez

Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina Vélez – Coordinador U.G.C. Timba-Claro- Jamundí- DAR Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado

Archívese en expedientes: 0711-039-004-041-2015; 00711-039-004-015-2016.

*Comprometidos con la vida*